

**CIRCULAR CONJUNTA  
Nº 009  
De 1996**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y REVISORES FISCALES DE ENTIDADES  
SOMETIDAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES

**ASUNTO: Método de Participación Patrimonial para contabilización de inversiones.**

Con el fin de lograr que la información que se suministre al público general y al mercado público de valores en particular reúna los requisitos de calidad, oportunidad y suficiencia, estas Superintendencias se permiten impartir las siguientes instrucciones, en uso de las facultades conferidas por la ley.

La aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros de la matriz o controlante, no elimina la obligación de presentar estados financieros consolidados, los cuales se regirán por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, la Ley 222 de 1995, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las especiales que sobre la materia emitan la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores, para cada uno de sus inspeccionados, vigilados o controlados. Los resultados de la aplicación del método de participación y de la consolidación de los estados financieros deben ser conciliables entre sí.

El registro de inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial deberá hacerse en forma prospectiva a partir del 1o. de enero de 1994, es decir, que dicho método debe ser aplicado únicamente a los eventos y transacciones ocurridos después de la fecha antes señalada, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las cifras y los estados financieros correspondientes a períodos anteriores no deben ser ajustados por el procedimiento señalado.

A partir de los estados financieros correspondientes a 1996, las entidades que se encuentren sometidas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o de la Superintendencia de Valores deberán ajustar la contabilización de sus inversiones bajo el método de participación patrimonial, a las siguientes reglas generales:

**1. DEFINICIÓN**

Se conoce como "método de participación patrimonial" el procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, que se constituirá en su subordinada o controlada, inicialmente al costo ajustado por inflación, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de la subordinada subsecuentes a su adquisición, en lo que le corresponda según su porcentaje de participación.

Las contrapartidas de este ajuste en los estados financieros de la matriz o controlante se registran en el estado de resultados y/o en una cuenta aparte dentro del Superávit de Capital.

El método de participación patrimonial deberá utilizarse para la contabilización de cada una de las inversiones, de forma individual.

**2. SUJETOS OBLIGADOS**

Deberán contabilizar sus inversiones en subordinadas o controladas, por el Método de Participación Patrimonial, todos aquellos entes matrices o controlantes. Para efectos de la presente circular, se consideran sociedades subordinadas las filiales o subsidiarias, en los términos establecidos por los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, se considerará subordinada la entidad que se encuentre, entre otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

- Cuando la matriz y las subordinadas tengan, conjunta o separadamente, el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en el máximo órgano social, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiese.

- Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

### 3. PRESUPUESTOS BÁSICOS DE APLICACIÓN

Se deben contabilizar por el método de participación patrimonial, las inversiones permanentes en subordinadas. De acuerdo con los principios básicos de contabilidad de general aceptación, la aplicación técnica del método supone que:

- a.- La matriz o controlante tenga el poder de disponer de los resultados de la subordinada en el período siguiente,
- b.- La matriz o controlante no tenga la intención de enajenar la inversión en el futuro inmediato, y
- c.- La subordinada no tenga ninguna restricción para la distribución de sus utilidades.

### 4. PERIODICIDAD

Al cierre del ejercicio de la matriz o controlante, o al corte del mes que se esté tomando como base para la preparación de estados financieros extraordinarios de la matriz o controlante, cada una de las subordinadas deberá contabilizar bajo el método de participación las inversiones que posea en aquellas sociedades que se consideren subordinadas o controladas de su matriz. Lo anterior sin perjuicio de aplicar el método de participación patrimonial en períodos intermedios, siempre y cuando se ajuste a las reglas prescritas en esta Circular.

De esta manera los cambios en las subsidiarias se reflejarán en la matriz o controlante a través de las filiales, para lo cual la matriz o controlante debe impartir las instrucciones pertinentes para que todas sus subordinadas apliquen el método de participación patrimonial y se ajusten a un cronograma que le permita finalmente a la matriz o controlante entregar oportunamente sus estados financieros.

Se entenderán como estados financieros extraordinarios los definidos en el artículo 29 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

### 5. ESTADOS FINANCIEROS INVOLUCRADOS

Para establecer los cambios en el patrimonio de la subordinada, se comparan el balance general preparado por ésta al cierre del período corriente con el del período inmediatamente anterior, o el estado de cambios en el patrimonio.

Si eventualmente la subordinada no está obligada a cerrar sus cuentas en la misma fecha que la matriz o controlante, aquella deberá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, preparar para este propósito estados financieros de períodos intermedios a la fecha en que la matriz o controlante cierre sus cuentas.

La matriz o controlante, en desarrollo de su control de gestión sobre la subordinada adoptará todas las medidas necesarias para que pueda disponer en cada corte, de la información de la subordinada a la fecha en que ésta debe elaborar estados financieros extraordinarios o de cierre de ejercicio.

#### 5.1. HOMOGENEIZACIÓN DE POLÍTICAS Y MÉTODOS CONTABLES

Si la matriz o controlante y la subordinada utilizan políticas o métodos de contabilidad diferentes para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares, se deben ajustar los estados financieros de la subordinada en los papeles de trabajo que se elaboren para el efecto. Si los ajustes carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así se revele.

## 6. BASE DE CÁLCULO PARA EL AJUSTE DE LA INVERSIÓN

La base de cálculo es la diferencia entre el patrimonio de la subordinada, correspondiente al período corriente con el inmediatamente anterior. Tal base debe clasificarse en resultados del ejercicio y otras partidas patrimoniales.

De los resultados del ejercicio se debe excluir las utilidades o pérdidas originadas por operaciones entre subordinadas y matriz o controlante, que aún no hayan sido realizadas por ésta a través de ventas a terceros. Las utilidades o pérdidas aún no realizadas se deben reconocer en Cuentas de Orden (Diversas) y deberán ser objeto de revelación en notas a los estados financieros.

También se excluyen las utilidades que corresponden al capital preferente, es decir, los aportes con dividendo garantizado.

La diferencia patrimonial así depurada es la base para la aplicación del porcentaje de participación a las inversiones en subordinadas, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 9 de esta Circular.

## 7. DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

El porcentaje de participación se calcula dividiendo el total del capital suscrito y pagado o capital social poseído por la matriz o controlante en la subordinada, entre el total del capital suscrito y pagado o capital social de esta última, excluyendo de una y otra base el capital correspondiente a los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Antes de calcular dicho porcentaje, el capital de la subordinada, así como la participación de la matriz o controlante, se incrementarán en lo que corresponda a los aportes irrevocables, tales como dividendos pagaderos en acciones, que a pesar de haber sido decretados por la subordinada aún no estén reflejados en la cuenta de capital suscrito por estar pendiente el cumplimiento de requisitos legales.

Lo que corresponda a aportes preferenciales sin derecho a voto, recibirán el tratamiento de las demás inversiones permanentes, de acuerdo con las normas contables sobre la materia.

## 8. AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN

El efecto de la aplicación del método de participación queda reconocido totalmente en el valor de las inversiones en cuestión, al cierre de cada período. Este valor será la base para que, siguiendo las reglas generales, durante el transcurso del período siguiente se continúen realizando los ajustes integrales por inflación con periodicidad mensual.

## 9. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS CAMBIOS PATRIMONIALES EN LAS SUBORDINADAS

### 9.1. ORIGINADOS EN RESULTADOS

Los incrementos o decrementos en el patrimonio de la subordinada originados en sus resultados, aumentan o reducen el último costo ajustado registrado de la inversión por la matriz o controlante, con abono o cargo a ingresos o gastos, según sea el caso.

Si el valor de la inversión llegare a cero, sólo se reconocen pérdidas adicionales cuando, con base en reglas legales, estatutarias o convencionales, la matriz o controlante no tuviere limitada su responsabilidad al monto de sus aportes; afectando, en este caso, sus propios resultados.

### 9.2. ORIGINADOS EN OTRAS PARTIDAS PATRIMONIALES

Los incrementos o decrementos en el patrimonio de la subordinada originados en partidas patrimoniales distintas de sus resultados, aumentan o reducen el último costo ajustado registrado de la inversión por la matriz o controlante, con abono o cargo al Superávit Método de Participación, según sea el caso.

En caso de no existir un saldo suficiente dentro del Superávit Método de Participación registrado por parte de la matriz o controlante, el mayor valor de las disminuciones patrimoniales deben; reconocerse como pérdida, afectando directamente los resultados de la matriz o controlante.

### 9.3. INGRESOS

Las participaciones o dividendos recibidos de la subordinada en efectivo que correspondan a períodos en los que se aplicó el método de participación patrimonial, reducen el costo de la inversión, hasta el monto en que su costo fue afectado. En caso contrario, se reconocen como ingresos del período en el cual se decretan.

Los dividendos o participaciones correspondientes a aportes preferenciales sin derecho a voto, deberán registrarse de acuerdo con las normas contables sobre causación de ingresos.

#### 9.4. RECLASIFICACIONES

El valor acumulado dentro del Superávit por Valorizaciones, originado en la aplicación del Método de Participación Patrimonial con anterioridad a la apertura de la cuenta de Superávit Método de Participación, deberá ser trasladado a ésta.

#### 10. AJUSTE A VALOR INTRÍNSECO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 2649 de 1993, las inversiones cuyo registro se haya efectuado por el método de participación patrimonial, serán objeto de ajuste al valor intrínseco. Si el valor de la inversión, una vez aplicado el método de participación patrimonial, fuere inferior al valor intrínseco, la diferencia se registrará en la cuenta de Valorización de Inversiones, con su correspondiente contrapartida en el Superávit por Valorizaciones. En caso contrario tal diferencia deberá registrarse como menor valor de las Valorizaciones, hasta el monto de las mismas, y como una pérdida su exceso.

#### 11. ABANDONO DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

Cuando la subordinada deje de serlo o no se cumplan los presupuestos de aplicación del método, contenidos en el numeral 3 de la presente Circular, o la matriz o controlante decida vender la inversión en el período siguiente, se abandonará el método de participación patrimonial y se regresará al método del costo.

El valor registrado de la inversión a partir de la fecha en la cual la matriz o controlante no continúa con el uso del método de participación, se considera costo. Sin embargo, los dividendos o participaciones decretados por la subordinada o recibidos de ésta en efectivo, que correspondan a utilidades que previamente la matriz hubiese reconocido bajo el método de participación patrimonial, se registrarán como menor valor de la inversión.

Cuando del registro de pérdidas recurrentes o de disminuciones patrimoniales no originadas en resultados, el valor de la inversión en la subordinada llegare a cero, se entiende abandonado el método de participación patrimonial, siempre y cuando la responsabilidad de la matriz o controlante se encuentre limitada hasta el monto de sus aportes. Si posteriormente la subordinada obtiene utilidades, la matriz o controlante reiniciará la utilización del método de participación patrimonial en esas utilidades, sólo después de que su participación en ellas sea igual a su participación en las pérdidas netas no reconocidas en ejercicios anteriores. Entre tanto, se procederá a reconocer el valor de las pérdidas dentro de Cuentas de Orden (Diversas), originadas en el exceso de las mismas con respecto al valor de la inversión contabilizada por el método de participación. Tal circunstancia, deberá ser objeto de revelación a través de notas a los estados financieros.

#### 12. REVELACIONES

En relación con la aplicación del método de participación patrimonial en la contabilización de inversiones en subordinadas, se deberán efectuar, como mínimo, las revelaciones exigidas por los artículos 15, 115 numeral 3o. y 116 numeral 1o. del decreto 2649 de 1993, a través de las notas a los estados financieros básicos individuales.

En el estado de resultados deberá presentarse en renglones separados las utilidades o pérdidas producto de la aplicación del método de participación, y en nota a los estados financieros revelar tales situaciones.

En todo caso se deberá incluir la siguiente información adicional:

- Descripción general de las inversiones contabilizadas por el método de participación, indicando razón social del titular de la inversión y de las subordinadas (filiales y subsidiarias) objeto de la aplicación del método, porcentajes de participación, objeto social principal de cada una de ellas, así como el valor total de los activos, los pasivos, el patrimonio y el resultado del ejercicio de cada una de las subordinadas incluidas en la aplicación del método.
- Cuando existan inversiones ordinarias permanentes a las que no se les aplique el método de participación, deberá detallarse para cada una de ellas: razón social completa, domicilio, participación, monto de sus activos, pasivos, patrimonio y resultados del ejercicio respectivo y señalarse la justificación para la no aplicación del método.

- Informar de manera sucinta el efecto de la aplicación del método de participación en la estructura de los estados financieros de la matriz (activos, patrimonio y resultados).

### 13. ASPECTOS FISCALES

Los ingresos o gastos derivados de la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán fiscalmente de acuerdo con las normas sobre la materia aplicables a cada contribuyente.

Los impuestos diferidos originados por el uso del método de participación se reconocerán con sujeción a lo previsto en los artículos 67 y 78 del decreto 2649 de 1993.

### 14. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS

Cuando en la aplicación del método de participación se presenten situaciones no contempladas en esta Circular, se podrán aplicar las normas internacionales de contabilidad, siempre y cuando no se contraríen las disposiciones de la presente Circular, ni las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, señaladas en el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

### 15. PAPELES DE TRABAJO

Los papeles de trabajo y, en general, toda la documentación que soporte e ilustre las tareas y pasos realizados para la aplicación del método de participación patrimonial para la contabilización de las inversiones, deben archivar en forma organizada, conservarse por un período mínimo de cinco años y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y de la Superintendencia de Valores.

### 16. VIGENCIA Y DEROGATORIA

La presente circular deroga el numeral 1 de la Circular Externa No.001 de 1996 de la Superintendencia de Valores y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

DARIO LAGUADO MONSALVE

Superintendente de Sociedades

ANDRÉS URIBE ARANGO

Superintendente de Valores